

CH

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0840

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

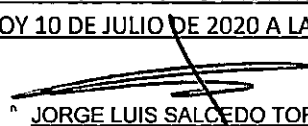
Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0571

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca en providencia del 27 de abril de 2020 (fs. 3 y 4 c. 3), mediante el cual se revocó el auto de fecha 14 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

105

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0571

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE
NUEVAMENTE** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito correspondiente
tal y como se indicó en auto del 22 de agosto der 2019 (f. 82).

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0571

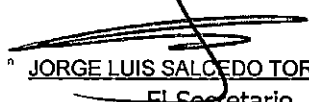
Revisadas las actuaciones procesales, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas mediante escrito radicado el 2 de julio de 2019, se sirva acreditar el tramite impartido a los oficios Nos. 1123, 1124, 1125 y 1126 del 21 de agosto de 2013, tal y como se indicó en auto del 22 de agosto der 2019 (f. 26).

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0863

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prórrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Del informe secretarial que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el inciso segundo del auto que decretó la medida cautelar solicitada (f. 97), en el sentido de indicar que la cautela recae sobre el demandado **ALEX ALBERTO ALVAREZ NOVOA**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0326

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, del escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 106) presentada por la abogada **LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la cesionaria **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

282

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0631

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, del informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (f. 267 a 277).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0787

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

239

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0693

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Agréguese a los autos el informe rendido (f. 231), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de febrero de 2020 (f. 235).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0038

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

De lo anterior, para los efectos legales pertinentes que la demandada **BETHY DEDIEGO LEÓN**, se notificó mediante Curador Ad-Litem del auto de mandamiento de pago del 9 de febrero de 2015 (f. 23), quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BETHY DEDIEGO LEON y SARA LUZ LOPEZ ARIZA**, y en favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL**. en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0038

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por **FIDUCIARIA LA PREVISORA** (fs. 55 y 56), mediante el cual se informa el acatamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficios Nos. 1575 del 17 de noviembre de 2017 y 1284 del 3 de septiembre de 2018. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

124

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0293

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, de la solicitud que antecede, se **INSTA** al memorialista dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en providencia del 5 de diciembre de 2019 (f. 109), la cual **REQUIERE** a la parte actora, para que de manera clara, sencilla y precisa **PRESENTE y REHAGA** la liquidación, indicando correctamente el interés aplicado sobre cada cuota librada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

210.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0085

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **YENI DALILA CAICEDO SERRANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0263

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **YEIZON HENRY SUAREZ MONCADA y DIANA PILAR MENDOZA RIPE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

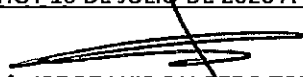
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

238

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0249

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **OMAR OSWALDO TORRES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda No. 199200660549 (hoy identificado en el Banco con el No.0199200660549).

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el desglose del documento base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **OMAR OSWALDO TORRES** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 4570215326407133 y 5470613702554981 allegados como base de esta acción.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

SEXTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0015

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prórrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 2018-0376

(Ejecución de Providencia y Costas)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Ahora bien, de las diligencias de notificación por aviso allegadas por la parte actora (fs. 110 a 113), las mismas no podrán ser tenidas en cuenta toda vez que no se aportó la certificación de la empresa de correo que ofrezca certeza si la persona a notificar recibió dicho aviso.

Por tanto, estese a lo resuelto en providencia del 13 de febrero del 2020 mediante la cual se tuvo por notificada personalmente a la demandada **CARMEN HELENA SUAREZ PINTOR**, del auto que libró mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2019 (f. 22), quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda.

Finalmente, acéptese la excusa presentada por la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como quiera que la misma se encuentra designada en más de cinco procesos como curadora Ad-Litem.

Por lo anterior, se dispone el relevo de la profesional del derecho designado en el auto del 13 de febrero de 2020 (f. 103), y en su lugar se designa al profesional del derecho Leonardo Adolfo Bocota Herrera, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 48 *ibidem*.

Por Secretaría comunique el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

233

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

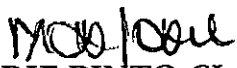
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Conciliación-Entrega No. 5-2020-0208

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la fecha para adelantar diligencia de entrega, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

732

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0023

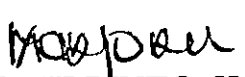
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ab

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0260

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva iniciada por **SCOTIABANK**, contra **TOMAS MARTINEZ TORRES y JOHANNA ALEXANDRA BERNAL CALDERÓN** comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que el documento allegado como base de la acción no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 709 del C. de Co.

En efecto, establece el artículo 709 del Código de Comercio, que:

"El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento."*

Ahora, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan, además de las exigencias del artículo 422 del C. G. P., es decir, que a obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse*

el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹

Analizado el título base de la ejecución, y el libelo de la demanda, se evidencia que la obligación de la cual se pretende su cumplimiento forzoso es el pagaré; no obstante revisado el título valor se encuentra que el mismo adolece de los requisitos arriba señalados, por cuanto, no cumple con lo consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio:

"1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y.

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

De lo anterior se colige que la obligación no es expresa ni exigible, en cabeza del demandado, en la forma en que se pretende se libere la orden ejecutiva, teniendo en cuenta que para dilucidar cuál es el valor de la cuota mensual hay que acudir a suposiciones y lucubraciones como es el suponer cual es el valor de cada una de las cuotas pactadas, más aún, como se observa, en el libelo genitor que el demandante solicita se libere mandamiento ejecutivo por el valor determinado para cada emolumento sin que el título contenga suma de dinero alguna.

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

97

Bajo esta óptica, si el documento que se aportó como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo, sobre la base de la existencia de un título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0026

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, tenga en cuenta la parte actora que el demandado se tuvo por notificado mediante aviso, tal y como consta en providencia del 14 de noviembre de 2019, en el que además se le **REQUIERE** para que se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 0739 del 7 de junio de 2019, por lo tanto no se agrega el trámite de citación allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0121

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, aportando el (pdf) y la certificación requeridos (fs. 148 a 150), TÉNGASE POR SATISFECHO el requisito contenido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, el consistente en la fijación de la valla.

Una vez efectuado lo ordenado en el auto que precede, ingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

117

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0242

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prórrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, revisado el plenario en lo pertinente, se hace necesario referirse al acta de notificación personal de la Doctora **VIVIANs ADRIANA CAICEDO HERRERA** (f. 103), por cuanto en la misma no se indicó que la misma funge además como Curadora de los demandados y no solo de las PERSONAS INDETERMINADAS como allí se indicó, por tal razón, el Despacho, en uso de las facultades otorgadas en el art. 42 del C.G.P., y en ejercicio del control oficioso de legalidad de que trata el artículo 132 *ejusdem* **ORDENA:**

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el acta de notificación personal de la Curadora Ad – Litem **VIVIANs ADRIANA CAICEDO HERRERA**, de suerte que el escrito de contestación allegado a folios 104 y 105, no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, secretaría realice nuevamente la notificación, a la Curadora Ad-Litem tanto del auto que admitió la presente demanda en debida forma.

De otro lado y como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, aportando el (pdf) y la certificación requeridos (fs. 148 a 150), **TÉNGASE POR SATISFECHO** el requisito contenido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, el consistente en la fijación de la valla.

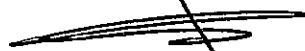
Cumplido lo anterior, ingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

127

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0093

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, atendiendo lo solicitado que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda formulada por el extremo actor a folios 119 a 123 que antecede.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye solamente alteración en algunos de los hechos de la demanda y en las pretensiones (C.G.P., art. 93, núm. 1º), las cuales quedará así:

Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ANDRES GIOVANY VELANDIA y JENNY MARCELA AMAYA PULIDO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199200744497:

1.1. Por la suma de **\$30.355.622,⁴⁴** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$967.828,⁹⁸** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	19/06/2019	\$73.836,86	\$0,00
2	19/07/2019	\$124.094,97	\$291.707,73
3	19/08/2019	\$125.295,76	\$290.506,94
4	19/09/2019	\$126.208,17	\$289.294,53
5	19/10/2019	\$127.732,31	\$288.070,39
6	19/11/2019	\$128.968,30	\$286.834,40
7	19/12/2019	\$130.216,34	\$285.586,46
8	19/01/2019	\$131.476,27	\$284.326,43
TOTAL		\$967.828,⁹⁸	\$2.026.326,⁸⁸

1.4. Por la suma de **\$2.026.326,⁸⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "c, e, g, i, k, m. o" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

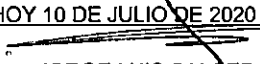
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-162069 (antes 50S-40653180)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PRÓVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

178

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0914

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JAVIER RODRIGUEZ y MARIA BOLAÑOS QUINAYAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

137.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0412

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, atendiendo la solicitud que antecede allegada por la parte actora, se **REQUIERE** a la misma de cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en providencia del 23 de enero de 2020 (f. 124), el cual indica:

*"(...) De otro lado, atendiendo las diligencias de notificación por aviso, respecto de la demandada **MAGDA YANETH MORA MORENO** (fs. 116 a 121), observa el Despacho que en las mismas no obra la certificación expedida por el correo certificado que demuestre la entrega efectiva de la misma.*

*Por tanto previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la demandada **MAGDA YANETH MORA MORENO**, sírvase la parte actora allegar la mencionada certificación.*

Finalmente, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

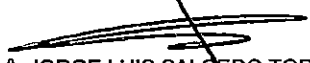
Efectuado lo anterior, se resolverá lo pertinente".

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0714

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, adviértase que para los efectos legales pertinentes el demandado **LUIS ALFREDO CUELLAR ARIAS**, se notificó mediante aviso (Art. 292 C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago del 7 de noviembre de 2019 (f. 124), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

De conformidad con lo anterior, se agrega a los autos la notificación personal (f. 130), la cual no se tendrá en cuenta, en atención a que con anterioridad la demandada se notificó por aviso.

Una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

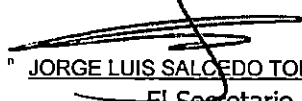
Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

180

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0792

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALEXANDRA LOPEZ GARCIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0484

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0388

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **SONIA CONTRERAS RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0485

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CIRO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

191

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0431

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **PATRICIA DEL CARMEN ARREDONDO GOMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

227.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0334

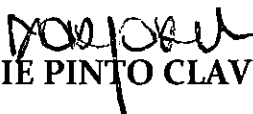
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

3.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0343

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

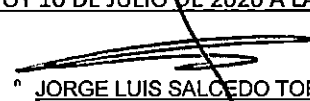
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0345

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0008

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la comisión conferida por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Soacha- Cundinamarca, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0009

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la comisión conferida por el Juzgado Sesenta (60) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0349

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

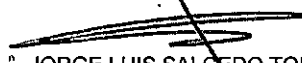
Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.v


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

233

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0591

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, adviértase que para los efectos legales pertinentes la demandada **MARTHA IRENE VARGAS MARTINEZ**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2019 (f. 222) y del que lo adicionó del 17 de octubre de 2019 (f. 224), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

96.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0614

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 93), se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

120

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0851

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, adviértase que para los efectos legales pertinentes los demandados **EDISSON CAMILO CASTIBLANCO MAYORGA y ANA JUDITH RODRIGUEZ MATAMOROS**, se notificaron personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019 (f. 107), quienes dentro del término de traslado concedido no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

Una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

207.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0836

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **NELSON ANTONIO ACEVEDO ROMERO y ROSA INES RUIZ CESPEDES**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

51

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0083

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 49), se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0777

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 143), se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

184.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0338

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **MERLEN CAICEDO LEDESMA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0231

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JOSE DAVID LOZANO YATE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

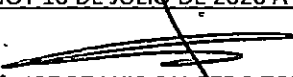
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1464

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0716

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CAROLINA VALDERRAMA MERCHAN**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-61318 (antes 50S-40159649)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'621.000=. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0716

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-61318 (antes 50S-40159649)**, allegado por la parte actora (fs. 139 a 141), dentro del presente asunto.

De otro lado, respecto a la fecha para adelantar diligencia de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio e ingresar a lugares ajenos, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


* **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

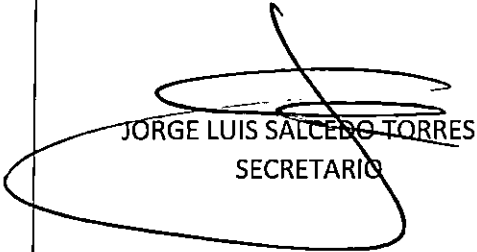
24

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5-2019 -0825**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 delCodigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 877.803,00	120
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 7.000,00	110
AVISO	\$ 7.000,00	113
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 891.803,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

25

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSIA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: 5-2019-0825

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY, -06-JULIO-2020

CUADERNO 01

- > Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 13-FEBRERO-2020
- > ...
- > Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

(10)
SECRETARIO
JOSÉ LUIS SANCHEZ LOPEZ

> 21/02/2010
> ...
> con liquidación de costas en cumplimiento auto del 13-FEBRERO-2010

CONDEMNADO

Al despacho de la señora Jueza 1701-02-JUIC-2010

ENVIADA

REFERENCIA: 2-2010-0032

Acuerdo 002/10-11520 antes JUICADO 1º CIVIL MUNICIPAL
JUICADO 2º DE REQUERIMIENTOS CAUSAS Y COMPETENCIA MUNICIPAL DE ZOVCHA (CUMPLIMIENTO)

26.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0825

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 24, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Respecto a la fecha para adelantar la diligencia de entrega, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0919

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

94.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0814

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la fecha para adelantar la diligencia de entrega, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

55

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5-2019 -0583**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 delCodigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 877.803,00	1 53
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 877.803,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

NO
señal

56.

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSIA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 5-2019-0583

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY, -06-JULIO-2020

CUADERNO 01

- Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 05-MARZO-2020
- ...
- Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO
(01)

(OT)
SECRETARIO
TORCE TITIS EVTCEDS IDWKEZ

21112225 PROYECT

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 02-MARZO-2020

CUADERNO 01

Al despacho de la señora Juez HOY: 02-JULIO-2020

ENTRADA

REFERENCIA: 2-2019-0283

Acuerdo 0021119-111520 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 2º DE PRIMERA CAUSAS Y COMPETENCIA MATRILE DE BOYCHA (CUMDINAMARCA)

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0583

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 55, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

43.

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. 2019 -0540

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 delCodigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000,00	1 41
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 14.000,00	1 31
AVISO	\$ 10.500,00	1 39
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 224.500,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

50
glencal

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

HH

REFERENCIA : 2019-0540

ENTRADA

Al despacho de la señora juez HOY, -06-JULIO-2020

CUADERNO 01

> Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 18-JUNIO-2020

> ...

> Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO
(01)

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0540

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 43, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. 5-2019 -0138

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 225.000,00	1 48
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 10.500,00	1 40
AVISO	\$ 10.500,00	1 44
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 246.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

54

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Acuerdo POSM19-11255 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 5-2019-0138

ENTRADA
Al despacho de la señora juez HOY, 05-JULIO-2020

CLAUDEMO 01

- > Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 05-MARZO-2020
- > " Sírvase proveer,
- >

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

(01)
~~SECRETARIO~~
JOSÉ LUIS SANCHEZ TORRES

✓
✓
✓
21/11/2020
...
Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 02-11-2020-2020

CUADERNOS 01

Vi despacho de la señora juez HOY: 02-JULIO-2020

ENTRADA

REFERENCIA: 2-2019-0138

ACUSADO PC21119-11528 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOVCHA (COMUNALMAYARCA)

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0138

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 50, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

993

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5-2019 -0097**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000,00	1 97
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.000.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

NO
García



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11235 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : S-2019-0097
ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY: 06-JULIO-2020

CLAUDETINO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 26-FEBRERO-2020
...
Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

JUSGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo P22119-11526 antes JUSGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 2-2019-0097

ENTRADA

Al respecto de la sesión por HOY: 06-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 26-FEBRERO-2020

Si vas proveer

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Laboral No. 5-2019-0097

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 99, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5-2019 -0745**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000,00	1 12
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 400.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

15

Señal

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: 5-2019-0745

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY, 06-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 27-FEBRERO-2020

...

Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

SECRETARIO

(01)

(01)
~~SECRETARIO~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

> 21/11/2020
> ...
> Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 22-FEBRERO-2020

CUADREÑO 01

Al despacho de la señora Jueza HOY-08-JULIO-2020

ENTRADA

REFERENCIA: 2-2020-0242

Acuerdo EC21412-11328 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 2º DE FÓRMULAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (CONDOMINIO)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0745

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 14, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5-2019 -0214**

37

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 50.000,00	1 35
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 10.000,00	1 13
AVISO	\$ 20.000,00	1 17 y 27
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 80.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

38

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSIA19-11255 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: 5-2019-0214

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY, -06-JULIO-2020

CUADERNO 01

- **Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 05-MARZO-2020**
- **...**
- **Sírvase proveer,**

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO
(01)

(01)
~~SECRETARIO~~
JORGE LUIS ZALCEDO TORRES

2114226 PROVENI

Con liquidación de costos en cumplimiento auto del 02-MARZO-2020

CUADREÑO 01

0205-01JUL-20-1001 se qu errones al ed otcheged vi

ADAPTIVA

REFERENCIA : 2-2018-0314

Acuerdo PC21A18-11528 sobre 2º DO CCIVIL MUNICIPAL

LUSADO 2º DE FRECUENTZ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ZOACHA (CUMDIAHMANARCA)

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0214

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 37, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

#¿NOMBRE?
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **2019 -0487**

1487.

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 625.000,00	1 136
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 13.000,00	1 116
AVISO	\$ 13.000,00	1 120
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 130
TOTAL	\$ 688.500,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

1483

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 5-2019-0487

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY, 06-JULIO-2020

CLAUERINO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 20-FEBRERO-2020

...

Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

(07)
~~SECRETARIO~~
JORGE LUIS SANCHEZ TORRES

A 21/12/2017
A ...
A Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 30-FEBRERO-2020

CONDEMNADO

Al despacho de la señora Jueza 1001-DE-JULIO-2020

ENTRADA

REFERENCIA : 2-2018-0481

Actuando BC2118-11328 antes JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 2o DE FRECUENTES CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ZOACHA (CAJONABAMARCA)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0487

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, atendiendo la solicitud obrante a folio 145, se indica a la memorialista estarse dispuesto a lo resuelto en auto del 18 de junio de 2020 (f. 143).

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 147, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

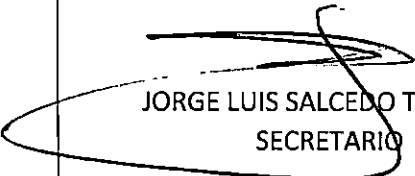
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5-2019 -0029**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000,00	1 98
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 10.000,00	1 89
AVISO	\$ 13.000,00	1 92
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.423.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

10/1

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDIVAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : S-2019-0029

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez NOV-06-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 05-MARZO-2020

...
Sínase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PC21A19-11256 antes JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 2-2019-0029
ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY: 08-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 02-MARZO-2020

...
Sivase proveer

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO
(01)

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0029

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 100, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5-2019 -0385**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.150.000,00	1 117
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 99
AVISO	\$ 18.604,00	1 103
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.186.764,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

122

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSIA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 5-2019-0385

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY, 06-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 05-MARZO-2020

...

Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~

(01)

JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PC2JA19-11258 antes JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 5-2019-0382

ENTRADA

Al despacho de la señora juez HOY-02-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 02-MARZO-2020

...
Sínase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0385

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 121, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

55

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5-2019 -0017**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 925.000,00	1 53
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 49
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 943.160,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

56

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 5-2019-0017

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY, 06-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 05-MARZO-2020

...

Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PC2JA19-11258 antes JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 2-2019-0017

ENTRADA

Al despacho de la señora juez HOY-06-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 02-MARZO-2020

...
Sínase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO
(01)

5X

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0017

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 55, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5-2019-0176**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000,00	1 143
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 117
AVISO	\$ 19.604,00	1 124
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 130
TOTAL	\$ 1.575.264,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

So
Sancas

✓

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSIA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 5-2019-0176
ENTRADA

Al despacho de la señora Jueza HOY, 06-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 05-FEBRERO-2020

...
Sírvase proveer,

▲
▲
▲

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SECRETARIO~~
(01)

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : 2-2019-0179

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY: 06-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con liquidación de costas en cumplimiento auto del 02-FEBRERO-2020

Se vase proveer

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
~~SEGREARIO~~
(01)

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0176

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 146, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

UBK 21

132

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **2019 -0644**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el articulo 366 del Codigo General del proceso procede a elaborar la liquidacion de costas asi:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 825.000,00	1 80
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 72.640,00	1 134,139, 149 y 152
AVISO	\$ 39.208,00	1 167 y 172
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 156
TOTAL	\$ 974.348,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

181

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0644

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 182, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la actualización de crédito presentada por la parte demandante (fs. 184 a 186), Secretaría corra traslado a la misma, conforme a lo ordenado por el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-00154

(Restitucion de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **JEISSON DAVID CASTRO SOTO**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0087

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 31), se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15
150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0026

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, adviértase que para los efectos legales pertinentes el demandado **ARMANDO PRIETO CANTOR**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 23 de enero de 2020 (f. 10).

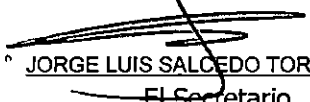
Ahora bien, atendiendo la solicitud obrante a folio 11, y en vista de la suspensión de términos ocasionada por la emergencia sanitaria se requiere a las partes para que informen sobre el resultado esperado durante la suspensión, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Entrega-Conciliación No. 5-2020-0063

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de entrega, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2020-0006

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto a la fecha para adelantar la diligencia de entrega, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Así las cosas, una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2016-0110

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA** (f. 53), por medio de la cual informan que debido a la pandemia presentada, una vez permitido el ingreso a la sede administrativa se verificará y atenderá el oficio No. C.J.J.3.1.5.5930 a la Secretaría de Movilidad.

No obstante se advierte que en el oficio No. 1658 del 30 de octubre de 2019, se requirió al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el fin de que allegara respuesta del comunicado ***C.J.M.3.1.5.5931.18 del 21 de marzo de 2018, dentro del proceso coactivo No. 2014-0378.***

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0152

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0158

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2004-0582

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite..

Como quiera que se allegaron las facturas correspondientes a los valores efectivamente cancelados por el adjudicatario por valor de **\$23.307.617**, respecto del inmueble en gestión (fs. 236 a 244), entréguese dicho valor conforme lo dispone el núm. 7º del art. 455 del C.G.P. Para ello el adjudicatario deberá allegar certificación bancaria actual y reciente en escrito dirigido al correo electrónico de este Despacho, advirtiéndolo dar cumplimiento a lo aquí indicado y suministrando todos sus datos de contacto.

Ahora bien, en relación con la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (fs. 228 y 229), entréguese lo pertinente una vez descontado lo mencionado previamente.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


* JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

246

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2004-0582

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Respecto de la solicitud de copias (f. 232), se le indica al memorialista que para ello deberá gestionar cita para la entrega de las mismas por escrito, a través del correo electrónico del Despacho como quiera que es nuestro único canal de comunicación, informando la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

334.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 2016-0209

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

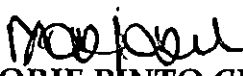
Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite pertinente, se dispone señalar la hora de las 8:00 Am del día 5 del mes de Agosto del año 2020 a fin de adelantar las diligencias de que tratan los artículos 372 del C.G.P., (reconstrucción) y el artículo 373 del C.G.P., de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto de cada uno (demandantes, demandados y apoderados, correos electrónicos y teléfonos), así como el de los testigos que participaran en dicha audiencia.

Les recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario